

# ACUÑACIONES MONETALES CUASIFEUDALES SOBRE UNA CASTILLA NO FEUDAL

José Antonio Almonacid Clavería \*

*No discuto la constatada existencia del más reprobable feudalismo sobre las tierras que, posteriormente, conformaran las naciones de Alemania, Francia, Gran Bretaña, ... Sí me opongo y me enfrento, si es conveniente o necesario, a ese reducido grupúsculo de oportunistas y aprovechados, "listillos" todos ellos e incluso algunos, profesores y catedráticos de las universidades españolas; todos los cuales, ignorando o ¿desconociendo? la realidad del pasado momento histórico, presentan una generalizada exposición del Feudalismo europeo amañada para España, en base a determinados excesos de mal-fechores nobiliarios o "bandolerismo señorial" contra el pueblo y "contra Fuero" en sus enfrentamientos frente al poder Real. Todos ellos, ocultando más que obviando, las "Cartas pueblas", "Fueros" y "Privilegios" que ganaron o recibieron para su autogobierno los pueblos, villas y ciudades de la futura España, con mínima excepción comprobada en las rancias demarcaciones de Catalunya y Galicia.*

## Introducción

**E**n principio, me manifiesto discrepante y discrepando con los pocos escrupulosos autores que, por un ostensible interés interesado, han pretendido sumergirnos en una total feudalización inexistente para Castilla, mediante la deformación magnificada de escasos y puntuales excesos nobiliarios o señoriales. Por ello, mi presente trabajo "Acuñaciones monetales cuasifeudales sobre una Castilla no feudal", pretende complementar e informar sobre anteriores estudios de Vives<sup>1</sup>, Sánchez Albornoz<sup>2</sup>, Balaguer<sup>3</sup>, Almonacid<sup>4</sup>,... Así, entre los encontrados criterios de Vives y Sánchez Albornoz, viene a terciar la Doctora Balaguer, "considerando éstas actuaciones cuasi-feudales" como casos extremos de desorden monetario por carencia/dejadéz de la Autoridad real de los reyes galaicoleoneses. Particularmente, entiendo no conocer demasiada información específica para la singular moneda castellana, por lo que procedo a confeccionar las presentes páginas que ofrezco a los interesados en el tema con el

objeto de cubrir el profundo vacío existente<sup>5</sup>, animando a futuros estudiosos y jóvenes investigadores para comprometerse y participar aún más activamente en esta singular temática numismática con el objeto manifiesto de adentrarse e ir encontrando la verdad histórica correspondiente.

También procede exteriorizar que, obviando la confusión conceptual procedente del feudalismo europeo, cuasi toda la problemática feudal castellana desaparecerá cuando los "feudalistas" españoles procedan a estudiar, conocer y profundizar concienzudamente dentro del ámbito cualitativo de la **CIUDAD-ESTADO CASTELLANA** y sus **CARTAS PUEBLAS, PRIVILEGIOS** y **FUEROS**, reducidos o extensos en sus contenidos, pero reflejo determinante de la auténtica realidad democrática ciudadana del momento, en constante enfrentamiento a las mezquinas ambiciones patrimoniales señoriales de la nobleza y allegados. Evidenciando en sus escritos y exposiciones, una forzada simbiosis entre Señorío y Feudo [con sus malos usos legales] y que, corrientemente, pretenden exponer unas vivencias pasadas fuera de contexto con la rígida e imperialista mentalidad de nuestros días con objeto de obtener algún provecho o logro económico particular.

<sup>1</sup> VIVES Y ESCUDERO, A., *La moneda castellana*. Discurso leído en la R.A.H. Madrid, 1901.

<sup>2</sup> SANCHEZ ALBORNOZ, C., "La primitiva organización monetaria de León y Castilla". *Anuario de la Historia del Derecho español*. Madrid, 1928.

<sup>3</sup> BALAGUER, A.M., "¿Moneda de carácter feudal en León y Castilla?". *Crónica Numismática*, n° 15 y 17. Madrid, 1991.

<sup>4</sup> ALMONACID, J. A., "Prácticas monetales feudales sobre una Castilla no feudal", en *Gaceta Numismática* n° 136, pp. 43/48. Barcelona, 2000.

<sup>5</sup> Ya había tratado de rellón esta temática en "Cuenca: su moneda quebrantada" que, definitivamente, verá la luz en el n° 49 de la revista *Cuenca*. Cuenca, 2.000 [en prensa].

## Prólogo

El levantamiento asturleonés contra el invasor islámico del siglo VIII, se fundamentó alrededor de una mínima y privilegiada oligarquía aristocrático-religiosa que acaparaba y detentaba en exclusiva el patrimonio territorial liberado o conquistado a los islámicos. El Rey o los reyes, como elegidos por Dios, asumían personalmente la superior jurisdicción aglutinante de todos los poderes con manifiesta energía centralizadora. Y, en principio, será el mismo Rey con la nobleza leonesa, quienes depredan, conquistan y defienden los territorios vecinos hispanoárabes arrebatados que los van anexionando a su particular patrimonio con la mano sobre la espada. Y, a la par que defendían familiarmente todos los privilegios nobiliarios adquiridos, se comportan circunstancialmente como una cerrada estructura “cuasi feudal” en una incesante defensa y mantenimiento de sus compactos y reducidos señoríos territoriales recién adquiridos por el derecho de conquista.

## Aproximación Histórica

Por otro lado, los castellanos liberados de complejos siempre han considerado a su propio Rey como *primus inter pares*, a quien reconocen y acatan libremente; y, de esa voluntariedad asumida, nacerá la auténtica lealtad o deslealtad según el comportamiento del Monarca, resumida de antiguo en el “¡qué buen vasallo!, ... ¡sí tuviera buen señor!”. Y será esta misma capacidad mental la que permite al FUERO VIEJO DE CASTILLA reflejar: “**Estas (sólo) quatro cosas son naturales al Sennorio del rey que non las debe dar a ningun ome, sin las partir de sí ca pertenescen a el por razon de sennorio natural: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares**”. Es decir, la conformación del reino de Castilla se cimentaba sobre una estructura social a base de hombres libres que venían asegurando conjuntamente su subsistencia sobre las nuevas y peligrosas tierras fronterizas en permanente defensa contra los belicosos islamitas. Estas circunstancias, habían finiquitado con cualquier posible resto de servidumbre personal anterior, recreando una sociedad mucho más dinámica e igualitaria, asentada sobre heredades o propiedades que se venían arrebatando a los musulmanes, y

provista de su propio código de libertades como resumen del uso de las costumbres imperantes. Estos conjuntos de hombres libres estaban constituidos en Concejos de ciudadanos villanos, verdadero motor dinamizador de la Reconquista, que encuentran en los disímiles FUEROS la herramienta normativa garante de sus libertades, sus conquistas y su socialización cívica. El protagonismo ejercido por la “ciudad castellana”, sólo puede entenderse cuando se la conoce y se la interpreta como una CIUDAD-ESTADO AUTONOMA, centro político-administrativo-comercial y capital de un extenso territorio propio: con el Concejo por gobierno; su Ejército particular de milicias ciudadanas; sus consuetudinarias leyes articuladas en su Fuero cívico e, incluso, algunas ciudades con su propio taller de acuñar moneda. El ejemplo más representativo del vivir en libertad y democracia a partir del siglo XII nos viene reflejado en el siguiente texto: “(Yo el Rey) ..., **doy y concedo a todos los habitantes de la ciudad de Cuenca y a sus sucesores, Cuenca con todo su término; es decir, con sus montes, fuentes, pastos, ríos, salinas y minas de plata, hierro o de cualquier otro metal**”. Y, como el ejercicio pleno de lo concedido sólo lo podían disfrutar los hombres totalmente libres, disipa dudas y concausas anteriores al reforzar la libertad individual mediante el subsiguiente y democrático indulto general: “**que cualquiera que venga a vivir a Cuenca, sea de la condición que sea, esto es, cristiano, moro o judío, libre o siervo, venga con seguridad y no responda ante nadie por razón de enemistad, deuda, fianza, herencia, mayordomía, merindad ni de cualquier otra cosa que haya hecho antes de la conquista de Cuenca [21-IX-1177]**”<sup>6</sup>.

Retornando al Fuero Viejo de Castilla, manifestar que la MONEDA es una de las cuatro cosas que el rey no debe dar ni entregar

<sup>6</sup> *Concesión-Privilegio y Artº 7 del Fuero de Cuenca*. Cuenca, 1978. Entendemos por “Fuero” el conjunto de leyes consuetudinarias o Código legal normativo con amplia jurisdicción territorial de que gozaron disímiles Ciudades-Estado castellanas para su desarrollo y defensa de la ambición patrimonial de la nobleza aristocrática. Para Cuenca, consultar las conclusiones de “Aportaciones a la Numismática Conquense”. *Cuenca*, nº 39-40. 1992.

temporalmente a ningún hombre, pues era uno de los pocos privilegios inherentes a su natural realeza. Por ello, en Castilla cualquier dejación del privilegio monetario por parte del rey implicaba una minusvalía manifiesta para su Autoridad, así como una injusticia o afrenta para todo el conjunto de la población castellana. Cuando el monarca castellano, mediante malintencionada y rigurosa interpretación de su autoridad real depreciaba SU PROPIA MONEDA, era comprendido y acatado, aunque con el natural disgusto compartido. Por ello, en evitación de males mayores para el conjunto de la economía castellana, las Cortes o Juntas reaccionaban con presteza ante el hecho extraordinario del Rey, el cual anulaban y compensaban mediante el abono de **“una moneda forera”**, de conformidad a lo establecido para la Moneda en el Fuero Viejo castellano.

La compraventa de la ciudad de Toledo –que no de todo el reino toledano- en el 1085, entre Alfonso VI [1065-1109] de Castilla-León y Yahyá ben Dū-l-Nūn, al-Qādir [1075-1092], emir islámico de Tulaytula-Qūnqa-Balansiya, proporcionaba al comprador castellanoleonés una “zeca o taller de amonedación” en pleno funcionamiento y, es ahora, cuando se acuñarán las primeras monedas castellanas: auténticos “dirjems toledanos en plata”, a nombre del monarca Alfonso VI y singularizados por su caligrafía, fecha y características árabes. Posteriormente, Alfonso VIII, en el mismo taller, emitirá “dinares” de oro con una cruz cristiana y grafología árabe.

El Rey castellanoleonés, al casar a sus hijas Urraca y Teresa con los condes Raimundo de Borgoña y Enrique de Lorena, obtendrá grandes contingentes de combatientes francos que utilizará en su lucha contra los agresivos almorávides; francés, también era el cluniacense Bernardo, arzobispo de Toledo. Esta numerosa influencia francoborgoña, típicamente feudal, inducirá al rey Alfonso y su hija heredera doña Urraca [1109-1126], a parciales dejaciones de privilegios monetarios en beneficio de determinadas instituciones eclesiásticas galaicolesonesas, pero no están constatadas en las tierras castellanotoledanas.

Con posterioridad, será acusado el leonés Alfonso VII [1126-1157] de haber efectuado la concesión del “décimo de su moneda” a la Iglesia de Toledo: *decimam totius monete que in Toletu fuerit fabricat*<sup>7</sup>; aunque entendemos que la expresión correcta es una décima parte del beneficio correspondiente al rey-emperador que venía obteniendo por la fabricación de moneda en la *Urbs regia*. Dos años más tarde, recibiría Segovia análogo privilegio mediante el correspondiente diploma: *Quartam partem monetae quae in Segoviensi civitate formatur*.

Y sí Alfonso VIII [1158-1214], en 1177, engrandecía Castilla al anexionarle la conquistada ciudad-estado de Cuenca, con una nueva zeca incluida, a la que puso a trabajar sin pérdida de tiempo; casi cien años después, Alfonso X no efectuaba concesiones monetarias evidenciadas, pero juraba y perjura **“no quebrar la ley de la moneda”** [1.268]. La sapiencia del Rey Sabio no podrá evitarle ser considerado por sus súbditos como un contumaz falsario monetario, embustero y perjurador de lo sagrado, al generar una inflación numaria del 600% en el periodo comprendido entre los años de 1.265 a 1.278. Ya, demente senil, fue desposeído de la autoridad regia por **“... que despecho la tierra e hizo mala moneda”** y una vez depuesto Alfonso X, **“... acordaron todos que se llamase rey al infante don Sancho”**.

El bravo don Sancho IV de Castilla [1284-1295], es el primer rey castellano que, con fecha 1-VII-1.287, efectuaba dejación plena de sus privilegios monetarios cuando otorgaba al judío toledano Abraham Barchilón –originario de Barchin del Hoyo, en Cuenca- el Ordenamiento de las más valiosas rentas del Reino y, entre ellas, **“el derecho sobre las monedas que se labraban y el privilegio de acuñación para las de oro”**; pero tal abuso feudal, sí llegó a ejecutarse materialmente, no

<sup>7</sup> Con datación 12 de Mayo de 1137: “Con la condición de que lo de ella (la décima) sacaren se había de emplear únicamente en el vestido de los canónigos”, GONZALEZ PALENCIA, G., *El arzobispo don Raimundo de Toledo*, p. 66. Madrid-Barcelona, 1942. El Documento completo en PETER RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien*, p. 76. Berlín, 1929.

En 1139 Segovia era la capital de la Extremadura castellana.

pervivió más de un año sobre las numismas castellanas<sup>8</sup>; y, algo debió de tratarse sobre monedas en 1290 al confeccionar en Huete el Padrón de los Judíos de Castilla. La muerte prematura del bravo don Sancho provocó la tutoría del menor Fernando IV [1295-1312], quien no tuvo que efectuar concesiones de moneda en su tiempo puesto que se falsificaba abundantemente en su propio entorno. Ya, con su mayoría de edad, encontré con la hacienda castellana completamente arruinada y que se recuperará de los pasados quebrantos monetales sufridos mediante la confiscación de inmuebles y bienes patrimoniales de los templarios castellanos, con prisión para muchos de ellos.



CRUZADO DE ENRIQUE II, moneda de vellón, acuñada en la ciudad de Cuenca, al 200%. [cuenco, a derecha de la cabeza y, en reverso, en el 4º cuadrante]

El innoble Alfonso XI [1312-1350], sufrió semejante minoridad que la de su emplazado padre. Declarado mayor de edad, demostró ser incumplidor, perjuró y asesino. Y, cuando se decidió a acuñar moneda de vellón en el año 1330, encontré con que su pariente y exsuegro, el infante don Juan, hijo del infante don Manuel, le falsificaba descaradamente **“sus coronados castellanos en El Cañavate (Cuenca) y otros lugares”**<sup>9</sup>. El undécimo Alfonso demandaba de Jaime II que le enviase monederos que supiesen acuñar monedas y, el Aragonés, mándalos a Cuenca en el año 1333, mientras le exigía a don Juan Manuel que no falsificase más moneda,... al menos, aragonesa y valenciana. Finalmente, Alfonso XI entregó la concesión sobre la labra de moneda al judío don Samuel Aben Hueçar, quien **“dió al rrey una quantia cierta en rrenta por la labor de**

**las monedas con condición que pudiese meter el marco de plata a ciento e veynte maravedis”**<sup>10</sup>; lo cual, como es norma, provocó una gran carestía y necesidad en toda Castilla. Una vez más la providencia divina, mediante la victoria sobre los benimerines en la batalla del río Salado o de Tarifa, un 28-X-1340, proporcionaría tal cantidad de oro a los vencedores que, sólo el llevado ilícitamente al extranjero, provocaría una baja internacional del 17%. Y la peste negra, que acompañó a la victoria, acabaría con las vidas del infante don Juan Manuel, de Alfonso XI y de varios millones más de personas, provocando la entronización del sanguinario monarca don Pedro I [1350-1366]; asesino especializado en el entorno familiar, no respetando a mujeres, niños, familiares y servidores. Buscando la vida, tuvieron que exiliarse tantos que, su vuelta conjunta, ocasionaría la derrota y muerte del cruel don Pedro.

Muerto el sanguinario rey don Pedro en Montiel (1366), le sucede su hermano de padre, el Trastámara, Enrique II [1366-1379], el más “feudal” de los monarcas castellanos que manejaba la moneda como la más sobresaliente de sus armas aunque sin exigirle la misma calidad. Durante sus frecuentes guerras peninsulares, falsifica la moneda petrista e, incluso, labra moneda propia de mala calidad por el año 1368: los “seisenes” de Burgos y Talavera (los “seisenes”, entiendo pueden ser los “reales de vellón”?). Ya, Rey indiscutible y de conformidad con la Crónica de López de Ayala: **“El rey don Enrique, estando en Toledo, ovo su consejo, que por quanto avía de facer grandes pagas a mosén Beltrán (Du Gluesclin), e a los extranjeros ... E por todo esto, acordó de mandar labrar moneda; e fizo entonces labrar una moneda que decían cruzados, que valía cada un cruzado un maravedí, e otra moneda que decían reales, que valían a tres maravedís, e era moneda de baxa ley. E ordenó el rey que en cada arzobispado e obispado labrasen tal moneda, e púsola a renta, e montó grandes quantías”**<sup>11</sup>. Se confirma el texto de la Crónica

<sup>8</sup> ALMONACID CLAVERÍA, J. A., en la p. 10 de “Introducción a la Numismática Castellanomanchega”, para X Congreso Nacional de Numismática. Albacete, 1998.

<sup>9</sup> *La Gran Crónica de Alfonso XI*, tomo I, p. 505 y notas. Madrid, 1977.

<sup>10</sup> *La Gran Crónica de Alfonso XI*, tomo I, p. 496. Madrid, 1977.

<sup>11</sup> *Crónicas de Pero López de Ayala*, pp. 437 y 438. Barcelona, 1991.

lopezayala, con las desmedidas cantidades existentes de monedas acuñadas en Burgos, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Atienza, Osma, Soria y Segovia.

### **DON JUAN MANUEL [1282-1348]: FALSAS Y AUTÉNTICAS MONEDAS**

Don Juan Manuel (Escalona 1282-Córdoba 1348), hijo del infante don Manuel y de doña Beatriz de Suabia; por tanto, nieto de Alfonso X el Sabio y sobrino de Sancho IV, el Bravo. Siendo niño quedó huérfano de padre y madre. Y aunque heredó muchas tierras y títulos, fue despojado de su patrimonio por los reyes de Aragón y Castilla; por ello, impúber aún, tuvo que valerse por sus propios medios antes las adversidades que forjaron su carácter. Personajes indómito e inquieto, consciente siempre de su alcurnia, orgulloso de su sangre, celoso de su honor y de su estirpe; llevó a tal punto la defensa de su “soberanía” y fueron tan grandes sus necesidades de dinero para mantener sus luchas contra la Corona castellana, que acuñó moneda propia, sin inmutarse al falsificar la de Castilla, Aragón y Valencia.

Particularmente, no tengo dudas de que don Juan, hijo del infante don Manuel, falsificó moneda imitando la castellana, aragonesa y valenciana, pues, el mismo lo reconoce en sus escritos. No obstante, existen otras monedas con imagen y leyendas diferentes que circularon por Castilla y atribuidas a don Juan. Conocemos que la moneda castellana falsificada eran los “dineros cornados o coronados”; en cambio, existen “otros dineros” con menor corona, busto diferente y extrañas leyendas: en el anverso: SANT/AORSA, y en el reverso: ADEPICTAVIACON.

Cumplidos los catorce años y mayor de edad Alfonso XI (1312-1350), al objeto de recibir los bienes y patrimonio que custodiaba el Tutor real, don Juan Manuel, acuerdan el matrimonio del susodicho Rey con doña Constanza Manuel. La infantil novia tenía ocho años y el Rey catorce; la boda se consumaría cuando ella cumpliera doce. Boda que satisfacía al padre por ver reinar a su hija y recibiendo en rehenes las fortalezas de Huete y Cuenca, con la propiedad absoluta sobre Huete al convertirle en abuelo. Y, el día 28 de noviembre de 1325, las Cortes en Valladolid, confirmaban y ratificaban el matrimonio contraído y firmado el mes anterior.

Tras los asesinatos de Toro, ordenaba también el innoble Alfonso XI en Octubre de 1327, que la niña reina, hija de don Juan Manuel, sea recluida en el castillo de Toro y se les privase a ambos de sus bienes en el reino; por ello, los tenentes de Huete y Cuenca entregan las fortalezas al Rey, traicionando vilmente sus juramentos. A continuación se casaba con doña María, infanta portuguesa, en monstruoso caso de “bigamia contractual”. El traicionado don Juan Manuel, dominando su dolor y la rabia ante la abyecta conducta de su Rey y exsuegro, tras profunda meditación, al mes siguiente, se desnaturaliza legalmente del monarca y le declara cruenta guerra. Y, en el transcurso de esta guerra de igual a igual, es cuando don Juan Manuel acuñó monedas, “cornados” y “novenes” que, imitando las monedas reales, no son falsificaciones sino moneda legítima propia con leyendas religiosas. Estas monedas circularon con su propio valor por Castilla a pesar de su peor ley hasta que, en 1338, ordenó el Rey perforarlas y valorarlas en un sexto.

Las monedas presentan en Anverso: un busto coronado a la izquierda –la reina doña Constanza o Úrsula con corona de santidad?- y la inscripción SANTA ORSU, que alude a Santa Úrsula; en Reverso: castillo con cuenca debajo, rodeado con leyenda ADEPICTAVIRCON y que entendemos como: “a (A) la traicionada (DEPICTA) virgen (VIR) Constanza (CON)”. Similitud de la reina virgen Constanza y sus damas, con santa Úrsula y sus vírgenes apresadas y asesinadas por los bárbaros hunos. Mensaje que el inteligente don Juan Manuel, a la vez que sufragaba sus gastos bélicos con sus dineros, denunciaba la bárbara conducta del tal Alfonso XI.



#### **CORNADO de don Juan Manuel**

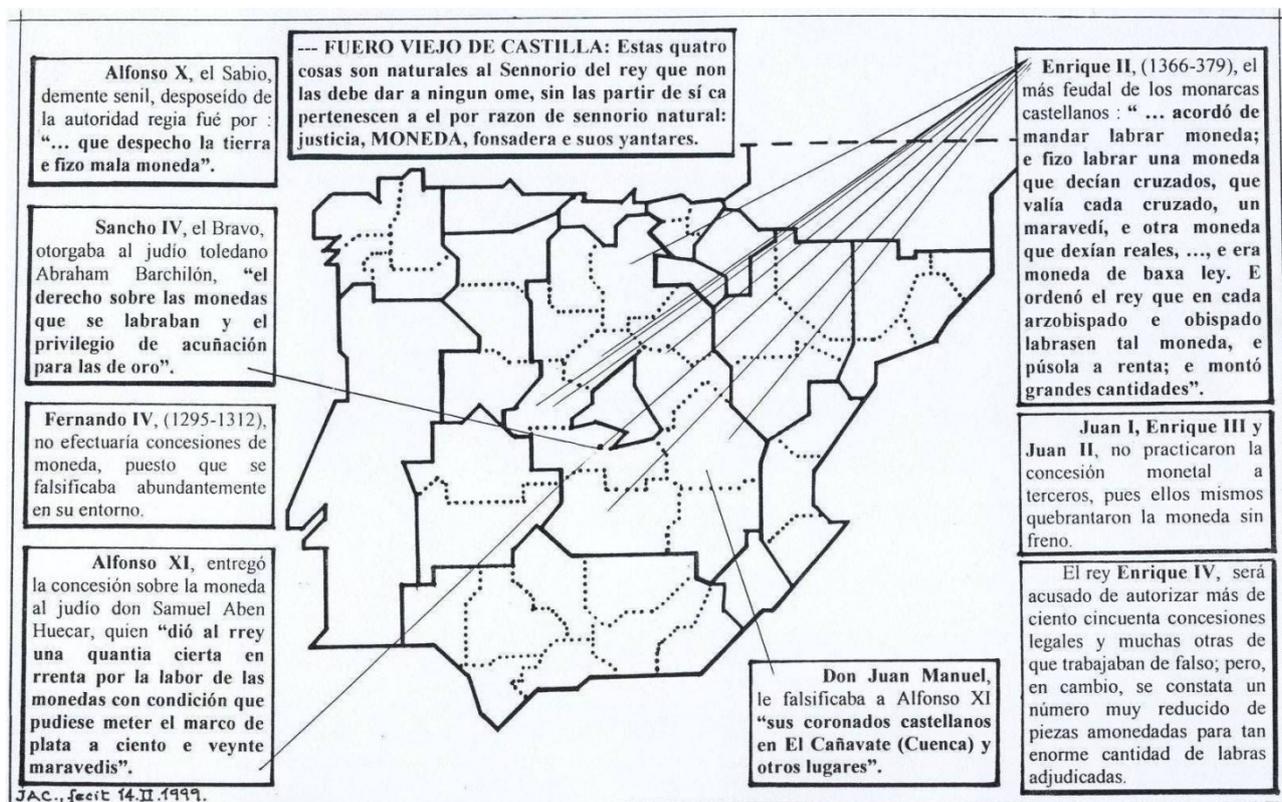
**ANV:** Busto coronado a izquierda, con leyenda alrededor: **SANT/AORSA.**

**REV:** Castillo de tres torres sobre cuenco y leyenda: **ADEPICTAVIRCON.**

Metal: **vellón.** Peso: **0,7gr.** Diám.: **18mm.**

**Observación:** Desamortizada por golpe.

**NOTA:** Discrepo de Roma y Sanahuja que pretende hacerlas francesas por meras conjeturas injustificadas.



Sus descendientes, los reyes Juan I [1379-1390], Enrique III [1390-1406] y Juan II [1407-1454], no practicaron la concesión monetar a terceros, pues ellos mismos quebrantaron la moneda sin freno. Enrique IV [1454-1474], sádicamente vilipendiado por su hermanastra Isabel [1471-1504], será acusado de autorizar 150 concesiones legales y muchas otras que trabajaban de falso; en cambio, se constata un número muy reducido de piezas acuñadas para tan enorme cantidad de labras monetales tendenciosamente adjudicadas. Acuñan moneda castillanoenriquista: Toledo, Segovia, Madrid, Guadalajara, Cuenca, Burgos, Arévalo y Ávila [la zeca regalada por el Rey a su hermanastra Ysabel para que pudiese mantener el decoro adecuado a su persona y realeza].

### Conclusión

Antes de hablar o escribir sobre Feudalismo en tierras de Castilla, sería conveniente y necesario habernos embebido en la lectura y comprensión de todas sus innumerables CARTAS DE POBLACION y FUEROS, para conocer su casuística aplicación y funcionamiento sobre las Ciudades-estado castillanas, así como con las villas, pueblos y aldeas que conformaban su dilatado término territorial o "alfoz"; tal como ha venido sucediendo con la ejemplarizante

ciudad-estado de Cuenca, caracterizada por la amplitud de libertades conferidas a sus vecinos con amplias exenciones fiscales, y la autonomía de su Concejo renovado cada año. Por ello, entenderemos que todos aquellos que defienden una feudalización en las instituciones de Castilla, proceden con gran desconocimiento manifiesto de los antedichos Fueros, o bien, obran con unas pretensiones descaradas e interesadas; pues, es sospechoso que obvien en sus exposiciones tan extraordinaria herramienta normativa como los FUEROS, auténtico ordenamiento regulador para la coexistencia popular en ciudades, pueblos y aldeas; mientras, por otro lado, magnifican y generalizan determinados excesos de bandolerismo nobiliario que forzaban la voluntad popular "contra Fuero" y, cuasi siempre, disconformes con la voluntad real. En suma, contrafueros y fechorías de mal-fechores que sirven para tergiversar la difusa realidad medieval castellana.

Por todo ello, rechazamos tajantemente la pretendida feudalización de las instituciones de Castilla, así como la frecuente dejación del Real privilegio de acuñación de la moneda castellana aunque, como singular excepción que viene a confirmar la generalidad de la

regla, entendemos que puede apreciarse alguna situación extraordinaria del traspaso del privilegio de acuñación a particulares -al inicio del reinado del afrancesado Enrique II, el de las Mercedes-, pero son situaciones extraordinarias y fugaces frente a determinadas situaciones bélicas en momentos revueltos o tiempos de crisis económicas significativas.

En conjunto, la realeza castellana ha venido ejerciendo su privilegio de acuñación monetaria o “**ius moneta**” con regular legalidad, lo que no implica corrección en la forma y en el modo; abusando con frecuente demasía de los quebrantamientos monetarios legales que tanto alteraban la economía y perjudicaba el poder adquisitivo popular. Prontamente y de conformidad con los Fueros, el mismo pueblo articularía un remedio singular que amortiguase los nocivos efectos de los susodichos quebrantamientos monetarios mediante un pago, abono extraordinario o “impuesto del monedaje” de conformidad con el Fuero imperante; para entendernos, la popular “**moneda forera**”. Y, con diferencia a los procedimientos extranjeros, en Castilla no hay acuñaciones propiamente feudales aunque existen limitadas concesiones temporales a catedrales, iglesias o monasterios, en concepto de ayudas o “limosnas” para su ejecución o mantenimiento.

Y como una conclusiva manifestación ejemplarizante de la desvalorización monetaria durante el siglo XV, exponemos que la áurea **DOBLA DE LA BANDA** que, en el año **1.400** valdría 70 maravedís [**100%**], se tasaba en 104 mrv [**149%**] en **1.430** y, en **1.454** alcanzaba los 150 mrv [**214%**]. Ya, con Enrique IV, en **1.459** se cotizaba a 180 mrv [**257%**], subiendo a los 240 mrv [**343%**] en **1.468** y estabilizándose en los 300 mrv [**428%**] hasta la muerte del Rey. Con la reina Ysabel I y en **1480**, se situaba ya en los 365 maravedíes [**522%**].

\* *Conservador General de la A.N.E.*

## BIBLIOGRAFIA SELECCIONADA

ALMONACID CLAVERIA, JA. (1992) Aportaciones a la Numismática Conquense, *Revista CUENCA*, Nº 39-40.

ALMONACID CLAVERIA, JA. (1996) CUENCA: sus monedas hispanoárabes, 416-506H (1025-1113), Nº 123 de *GACETA NUMISMÁTICA*, ANE, Barcelona.

ALMONACID CLAVERIA, JA. (1998) Introducción a la Numismática Castellanomanchega, *X CONGRESO NACIONAL DE NUMISMÁTICA*, Albacete.

ALMONACID CLAVERIA, JA. (1999) CUENCA: su última casa de la Moneda. Reflexiones sobre sus postreras acuñaciones y clausura definitiva, *GACETA NUMISMÁTICA* 134, pp. 45/56, ANE, Barcelona.

ALMONACID CLAVERIA, JA. (2000) CUENCA: su moneda quebrantada, *Revista CUENCA* nº49/50. Cuenca [en prensa].

ANONIMO. (1978) *El Fuero de Cuenca*, introducción, traducción y notas de Valmaña Vicente, Cuenca.

BALAGUER, A. M. (1991) Moneda de carácter feudal en León y Castilla, *CRONICA NUMISMÁTICA* Nº 15 y 17, Madrid.

NAVAS BRUSI, J. L. (1964) Las doctrinas de Mariana sobre el derecho del Rey a regular la fabricación de moneda, *CAESARAUGUSTA* nº 21-22, pp. 123/153, Zaragoza.

NAVAS BRUSI, J. L. (1966) El delito de falsificación de moneda en Castilla en la Edad Moderna, *NUMISMA* nº 78-83, pp. 45-58. Año XVI.

PELLICER i BRU, J. (1997) Glosario de maestros de ceca y ensayadores (siglos XIII-XX), *Museo Casa de Moneda, FNMT*, Madrid.

POEY D'AVANT, F. (1860) *Monnaies féodales de France*, París.

ROMA VALDES, Antonio. (2000) Moneda y Sistemas Monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087–1366), *ANE-MCM*, Barcelona-Madrid.

SANCHEZ ALBORNOZ, C. (1928) La primitiva organización monetaria de León y Castilla, *ANUARIO DE LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL*, pp. 301- 345, Madrid.

VIVES Y ESCUDERO, A. (1901) La moneda Castellana, discurso leído ante la *Real Academia de la Historia*, Madrid.